

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mengo.

La correspondencia se dirigirá franco de porte.

y librería

Gerónimo



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'En la capital' and 'Fuera de la capital' for different durations (Un mes, Tres id., Seis id.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

Terminada la eleccion parcial para un Diputado provincial por el tercer distrito de Atienza...

Guadalajara 24 de Febrero de 1872.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 10.

Con arreglo al art. 38 de la ley provincial vigente he acordado convocar a los Sres. Diputados provinciales a sesion extraordinaria...

Guadalajara 24 de Febrero de 1872.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 11.

Vigilancia.

Las personas a cuyo favor se hayan expedido por este Gobierno fuera de las prescripciones de la ley...

Guadalajara 24 de Febrero de 1872.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 12.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos adicionales de la ley electoral, he acordado se inserte a continuacion la lista de los cincuenta mayores contribuyentes...

contar desde la insercion de esta circular; a cuyo efecto, los Sres. Alcaldes, en el momento de recibir el presente Boletín...

Las licencias que, trascurrido aquel plazo, obraren en poder de los interesados, serán tenidas por nulos...

Los que se hallen en este caso, ya tengan licencia caducada ó solicitud en este Gobierno para proveerse de dicho documento...

Para ello, prevengo terminantemente a dichos Sres. Alcaldes y guardia civil la mas esquisita vigilancia...

Guadalajara 25 de Febrero de 1872.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 12.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos adicionales de la ley electoral, he acordado se inserte a continuacion la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio...

Guadalajara 19 de Febrero de 1872.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, a quien la ley concede el derecho de elegibles para el cargo de Senadores...

Table with columns: Número de órden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL, CUOTAS (Pesetas Céntimos). Lists names and amounts for territorial contributors.

CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO

Table with columns: Número de órden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO, CUOTAS (Pesetas Céntimos). Lists names and amounts for contributors by subsidy.

Número de orden.	CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.	CUOTAS.	
		Pesetas	Céntimos.
14	D. José Sanchez Calvo.—Mondejar.....	513	»
15	Ecequiel de la Vega.—Guadalajara.....	495	»
16	Miguel Saco.—Idem.....	495	»
17	Isidoro Ruiz.—Idem.....	466	»
18	Benito Vallejo.—Idem.....	387	»
19	Juan Martinez.—Idem.....	321	»
20	Sandalio Martinez.—Brihuega.....		

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 19 de Enero de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio Garcia Martinez, D. Juan Maria Dominguez, D. José María Arribas y don Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Barriopedro.

Visto el expediente electoral de Barriopedro, del que resulta que el dia que se verificó el escrutinio general presentó uno de los Concejales electos la excusa para servir dicho cargo, fundado en que es Depositario de los fondos municipales, acordando la Junta de escrutinio lo dejaba á la resolucion de esta Corporacion, la misma acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, eximir del cargo de Concejal al mismo por incompatibilidad con el que ejerce, debiendo constituirse el Ayuntamiento con el individuo que resulta de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante que resulta, segun lo prevenido en el art. 43 de la ley.

Codes.

Visto el expediente electoral de Codes, y resultando probada la exencion alegada por Pedro Martinez Lopez, segun la certificación que acompaña, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar le exceptuado para servir el cargo de Concejal para que ha sido elegido, desestimando al propio tiempo la excusa alegada por Rafael Martinez Lopez de ser hijo de familia y vivir bajo la patria potestad de sus padres, declarándole por lo tanto Concejal de dicho Ayuntamiento, debiendo constituirse el municipio con baja del referido Pedro Martinez Lopez, por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante.

Romanillos de Atienza.

En el expediente electoral de Romanillos de Atienza, atendido á que en el dia de hoy espira el plazo señalado á las Comisiones provinciales por el artículo 15 del decreto de 6 de Mayo último para la resolcion de los incidentes electorales, y resultando que no han sido devueltos los correspondientes á dicha localidad con la justificacion referente al impedimento de D. Silvestre Moreno, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, desestimar la excusa de dicho interesado, declarándole por lo tanto con la aptitud necesaria para el desempeño del cargo de Concejal para que ha sido electo.

Baides.

Vista la instancia del Concejal electo de Baides D. Manuel Huetos y Felipe, por la que solicita se le releve de dicho cargo, en atencion á su imposibilidad fisica, para lo que acompaña una certificación facultativa; y resultando que se le ofició para que ampliase la justificacion por medio de otro facultativo, lo que hasta el dia no ha verificado, y espirando hoy el término para la resolcion de los expedientes electorales, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion

ordinaria, quede como tal Concejal don Manuel Huetos y Felipe, en vista de lo haber ampliado la justificacion que se le tenia reclamada.

Angon.

Vistos los antecedentes electorales relativos á la eleccion de Concejales de la villa de Angon, y resultando que D. Genaro de Pedro Moreno ha justificado debidamente en este dia el impedimento fisico alegado para eximirse de aquel cargo, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declararle relevado como comprendido en el caso 1.º del párrafo 2.º del art. 39 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, disponiendo en su virtud se constituya el Ayuntamiento en su dia con dicho individuo de menos, por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante producida por el impedimento del mismo.

Cerezo.

Vista una instancia de D. Joaquin Abad y otros electores de Cerezo, protestando la eleccion de los Concejales D. Luciano Burgos, D. Felipe Catalino Garcia y D. Juan Gomez, fundados en que el primero tiene causas pendientes en el Juzgado, y los dos últimos por conceptuarlos deudores á los fondos municipales.—Visto lo informado por el Ayuntamiento, y lo expuesto en su defensa por los interesados, así como las actas de la eleccion y la del escrutinio general, en las que no consta reclamacion alguna. Considerando que no obstante lo prevenido en orden de 9 del corriente, el Ayuntamiento no ha remitido el acta de la sesion de 1.º del mismo por la cual no aparece si la reclamacion de que se trata ha sido ó no interpuesta en la forma prevenida por la ley y ante la autoridad competente.—Considerando, finalmente que, espirando en este dia el término concedido á las Comisiones provinciales para la resolcion de los incidentes electorales, no es posible demorar la ejecucion de estos servicios, la Comision, teniendo en cuenta que no se ha justificado ninguno de los hechos alegados, acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar, á falta del acta de que queda hecho mérito, con la aptitud legal á D. Luciano Burgos, D. Felipe Catalino Garcia y D. Juan Gomez para el desempeño del cargo de Concejales para que han sido electos, disponiendo á la vez se ponga á dichos interesados en posesion el dia 1.º del próximo Febrero que es el señalado para constituirse los nuevos Ayuntamientos.

Torrubia.

Vistos los antecedentes de la eleccion de Concejales de Torrubia, de los que resulta que presentada excusa por el electo D. Antonio Ortiz, la Junta de escrutinio y Ayuntamiento resolvió, en conformidad á lo solicitado por el interesado, declarándole exceptuado, y que por efecto de la vacante que resultaba, la referida Junta proclamó Concejal al individuo que seguía en mayoría de votos, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, quede sin efecto la proclamacion de don Florencio Martinez, y que se constituya el nuevo municipio en 1.º de Febrero con el individuo que resulta de menos, por no haber lugar por hoy á aplicar lo dispuesto en el art. 46 de la ley municipal vigente.

Torrecastrada de Valles.

Vista la instancia de D. Manuel Marco Garcia, Concejal electo de Ayuntamiento de Torrecastrada de Valles, en solicitud de que se le releve de dicho cargo, por haber desempeñado el de Depositario de fondos municipales hasta fin de Junio del año próximo pasado, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, desestimar la referida instancia, en atencion á no estar fundada la excusa que se pretende, y declarar Concejal al Marco Garcia.

Espiegares.

Vista la reclamacion producida por D. Julian Gutierrez Sotoca y D. Benito Anton, contra la eleccion de los Concejales D. Miguel Serafin Sotoca y don Jacinto Garcia, por que en los años de 1865 y 66 recibieron de los vecinos el equivalente métrico á 48 fanegas de trigo para satisfacer su dotacion al farmacéutico, y tener en su poder el Miguel 219 pesetas que recibió, procedentes de intereses de los bienes enajenados, sin que hayan dado cuenta de ambas cantidades.—Visto lo resuelto por el Ayuntamiento y comisionados, y considerando que no puede aplicarse á los reclamados la cualidad de deudores, por cuanto habiendo dado cuentas, no resultan hayan sido finiquitadas, y por consecuencia sin declarar la responsabilidad que pueda alcanzarles, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, confirmar el fallo de la mayoría del Ayuntamiento y comisionados, y declarar que los referidos D. Miguel Serafin Sotoca y D. José Garcia gozan de la aptitud legal para desempeñar el cargo para que han sido electos.

Fuencemillan.

Vistos los antecedentes relativos á la eleccion de Concejales de Fuencemillan, de los que resulta que por D. Dionisio Bartolomé Cebrian se alegó impedimento fisico para eximirse de dicho cargo; y considerando que el referido interesado no ha ampliado hasta hoy la justificacion que se le pidió en 15 del corriente, dejando correr el término señalado á la Comision provincial para la resolcion de estos incidentes, la misma acordó por unanimidad en votacion ordinaria, confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados y declarar al indicado Cebrian con la aptitud necesaria para el desempeño del cargo para que ha sido electo.

Tortuero.

Vista la reclamacion producida por D. Elias Moreno y otros electores de Tortuero, contra la eleccion de D. Victorio Lázaro y D. Emeterio Arribas por llevar mas de dos años en los cargos para que han sido electos.—Vistos los antecedentes relativos á la eleccion, y resultando que la reclamacion de que se trata no se interpuso en tiempo y forma ni ante el Ayuntamiento, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar la validez de lo actuado por el mismo, y desestimar la reclamacion indicada.

Torrevaldealmenaras.

Visto el expediente electoral de Torrevaldealmenaras, del que resulta que por D. Tiburcio Minguez y D. Manuel Yubero, se alegó para eximirse del cargo de Concejales, el ser el primero Fiscal del Juzgado municipal, y el segundo suplente del mismo destino, cuyas excusas fueron desechadas; y considerando que el ejercicio de ambos cargos es incompatible por la ley, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, que los referidos interesados se hallan en el caso de optar por los cargos que vienen desempeñando ó por el de Concejales para que han sido electos, teniéndose en cuenta

que si ambos aceptasen estos cargos, deberá el Alcalde disponer lo conveniente para que las dos vacantes se provean por medio de eleccion parcial, que en su caso deberá verificarse en los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, celebrando el escrutinio general el 10 del mismo, en el cual se expondrá al público la lista de los que resulten elegidos hasta el 25 inclusive, con el fin de admitir reclamaciones, celebrando, por último, en el siguiente dia 26 la sesion que previene el art. 87 de la ley electoral vigente, remitiendo el 29 á esta Diputacion el expediente para los efectos que correspondan.

Pinilla de Jadraque.

Visto el expediente electoral de Pinilla de Jadraque, del que resulta que por el elector D. Hilario Alaló y otros, se protestó la eleccion, fundados en que los Secretarios escrutadores abandonaron el colegio electoral durante las horas de eleccion, acompañándose una informacion de testigos, los cuales manifiestan han visto durante los dias de eleccion y á la hora señalada para la votacion á los referidos interesados por la calle.—Vista la defensa de los Secretarios escrutadores en que por medio de informacion de testigos prueban que aquellos no abandonaron el local durante la hora de emision del sufragio.—Y considerando que no se prueba suficientemente la reclamacion ó protesta hecha por el elector Hilario Alaló y otros, antes bien resultan en la informacion practicada por los Secretarios escrutadores tres testigos mas de los que figuran en la llevada á cabo por el Alaló, y que sus declaraciones son mas uniformes, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar la validez de la eleccion municipal de Pinilla de Jadraque, en atencion á no haber méritos bastantes para acceder á lo solicitado.

Peralveche.

Visto el expediente electoral de Peralveche, del que aparece que por don Cipriano Viana Garcia y otros electores se interpusieron protestas en los diferentes dias contra su validez, fundadas en que al verificar el escrutinio de la eleccion de la mesa, resultó una papeleta mas que el número de votantes.—Que en el primer dia de eleccion de Concejales aparecieron igualmente tres papeletas mas que el número de aquellos, desechándose una sin otro fundamento que la de no contener los nombres de los individuos que se han disputado la eleccion, computándose el voto de las dos restantes, sin tener en cuenta que así como pudo ser una omision de no anotarse por los Secretarios el nombre de los votantes, pudieron ser introducidas maliciosamente en la urna.—Que por el Presidente no se admitió el voto de los electores D. Carlos Palomo y Francisco Viana, no obstante hallarse inscritos en las listas electorales, por no tener la edad necesaria, y por último, en que durante los dias de eleccion se ausentaron del local unas veces los Secretarios y el Presidente sin estar aquellos.—Visto lo resuelto por la Junta general de escrutinio.—Considerando que por la misma se declararon ciertos los hechos denunciados, y por consecuencia nula la eleccion.—Considerando que habiendo obtenido la mayoría el número de 44 votos y 3 menos la minoría, es innegable que la admission y denegacion de las papeletas de que antes se ha hecho mérito, unido á la circunstancia de no haber permitido votar á los dos menores de 25 años, ha podido influir en el resultado que ofrece la eleccion.—Considerando finalmente que con las faltas observadas se han infringido los arts. 53 y 64 de la vigente ley electoral, incurriendo en el delito y pena que determinan el párrafo 3.º del art. 167 y el 14 del 173 de la

misma; la Comisión provincial, en vista de los vicios sustanciales de que adolece la elección, acordó por unanimidad en votación ordinaria, declarar su nulidad, convocando en su virtud para segundas elecciones que deberán tener lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, el escrutinio general el 10 del mismo, en el cual se expondrá al público la lista de los que resulten elegidos hasta el 18, á fin de admitir las reclamaciones y protestas que puedan presentarse, celebrando al siguiente día 19 la sesión á que se refiere el art. 87 de la ley, y remitiendo por último á esta Diputación el expediente para el día 23 de dicho mes.

Villanueva de Argecilla.

Visto el expediente electoral de Villanueva de Argecilla así como las protestas interpuestas contra su validez por los electores D. Marcos Gonzalo y D. Julian Andrés, y por último, la información testifical practicada en el Juzgado de primera instancia de Brihuega en comprobación de los hechos protestados y resultando.—1.º—Que habiéndose en el segundo día de elección reclamado á la mesa por el elector don Marcelino Gil, la cédula duplicada por habersele extraviado la primitiva, le fué negado dicho documento, sin otro fundamento que el de no considerar suficiente el dicho del interesado.—2.º—Que en el expresado día y anterior se practicó el escrutinio á las tres de la tarde y á puerta cerrada.—3.º—Que por el Presidente y Secretarios de la mesa, se tuvo abandonado el local en el referido día segundo de elección, haciendo salir del local á dos electores que con otros penetraron en el mismo para presenciar las operaciones.—4.º—Que el escrutinio general fué verificado el día 17 de Diciembre en vez del 15, sin causa ni motivo que lo justifique.—Y 5.º—Que en el acta de la sesión de 1.º del corriente ha dejado de hacerse expresa mención de cada uno de los particulares de las protestas.—Considerando que con las faltas enumeradas se han infringido los arts. 34, 74 y 87 de la vigente ley electoral y el 13 del decreto de 6 de Mayo último, é incurriendo además en la responsabilidad que determinan los párrafos 1.º y 5.º del artículo 173 de la referida ley.—Considerando sin fundamento alguno las ligeras razones expuestas por el Ayuntamiento ante la gravedad de los hechos denunciados, que ofrecen motivos bastantes para invalidar la elección y someter á sus autores á la acción del Tribunal competente; la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, declarar la nulidad de la elección de Concejales de dicha localidad, pasando al Juzgado correspondiente los antecedentes necesarios á los efectos que previenen los artículos 179 y siguientes de la repetida ley electoral, convocando en su virtud á segundas elecciones que deberán tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo Febrero, el escrutinio general el 15 del mismo, en el cual se expondrá al público la lista de los que resulten elegidos hasta el 24, con el fin de admitir las reclamaciones y protestas que puedan interponerse, celebrando por último la sesión de que trata el art. 87 de la ley al siguiente día 25, debiendo hallarse el expediente en esta Comisión para el 28 de dicho mes.

Armallones.

Visto el expediente electoral de Armallones, del que aparece que por don Vicente Ibañez y otros electores se interpuso protesta contra su validez, fundada en no haber estado sobre la mesa el libro del censo electoral. Que en el segundo día de elección no se abrió el colegio hasta las doce del día y en el tercero hasta las doce y media, abandonando en este último la mesa el Presi-

dente, por cuyo motivo no pudieron emitir su voto varios electores, habiendo por último dejado de estampar el sello en las cédulas talonarias.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento acerca de cada uno de los particulares indicados.—Considerando que se reconoce y confiesa el hecho de no haberse abierto el colegio electoral en los días segundo y tercero hasta la hora de las doce y doce y media respectivamente, por consecuencia de hallarse en misa.—Considerando se reconoce igualmente la falta del Presidente en cuanto á su ausencia de la mesa, y el no haber sido selladas las cédulas electorales, aunque exponiendo que esto no se hizo por tener mas sellos que el de la Alcaldía y Ayuntamiento.—Considerando que respecto á los demás extremos denunciados, se limita á negar sean ciertos, pero sin exponer razón en contrario, con todo lo cual aparecen infringidos los arts. 52, 57 y 71 de la vigente ley electoral.—Considerando por último que la Junta dejó de conocer en el escrutinio general, de la protesta de que se trata, ni remitido el Ayuntamiento el acta de la sesión de 1.º del corriente, faltando á lo prevenido en los arts. 83 y 89 de la referida ley, cuyos hechos son bastantes para invalidar la elección, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, declarar la nulidad de la misma, convocando á segundas elecciones que deberán tener lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, el escrutinio general el 10 del mismo, en el cual se expondrá al público la lista de los que resulten elegidos hasta el 18, á fin de admitir las protestas y reclamaciones que puedan hacerse, debiendo celebrarse al siguiente día 19 la sesión de que trata el artículo 87 de la ley, remitiendo por último el expediente á esta Diputación provincial para el 22 de dicho mes.

Tamajon.

Visto el expediente electoral de Tamajon, del que resulta que por D. Ignacio Gamó y otros electores se han interpuesto protestas contra la validez de lo actuado por el Ayuntamiento y Junta, fundadas en que después de haber hecho el recuento, confrontación de votos y aplicación de estos á los respectivos candidatos, en el escrutinio del tercer día, fueron anuladas nueve papeletas que observaron estaban manchadas, sin que nadie apercibiera tales manchas en el acto del recuento y confrontación, siendo de suponer que lo fueron con la tinta del sello preparado para estamparlo en las cédulas talonarias. Que por el Juez municipal suplente, dos Concejales de Ayuntamiento y el Guarda de montes se ha obligado á los electores á votar, llegando el último hasta amenazar con prohibir la entrada de los ganados en sitios en que legítimamente pueden pastar. Que se han hecho ofrecimientos á unos electores y amenazado á otros.—Resultan lo asimismo que en el escrutinio general de 15 de Diciembre último, no se hizo la proclamación de Concejales ni se resolvieron las protestas en la sesión de 1.º del corriente, y verificado aquel acto en 13 del mismo en virtud de orden superior, acordaron rebajar 22 votos á cada uno de los que resultaban con mayoría procedentes de las papeletas manchadas y votos emitidos por los electores á quienes se obligó á ello.—Considerando que las papeletas anuladas no contenían circunstancias para tal medida, puesto que con arreglo al art. 62 solo deben anularse las que contengan nombres ilegibles, así como tampoco los votos emitidos por varios electores, al parecer forzadamente, pues esto una vez probado sería objeto de entablar ó ejercitar la acción ante el Tribunal competente, contra los autores de las coacciones y amenazas.—Considerando que la in-

dole de los hechos protestados, ofrecen por su gravedad motivos suficientes para invalidar la elección, por las infracciones de ley en que se ha incurrido, que á resultar plenamente probados, habría lugar para entregar á sus promotores á la acción de los Tribunales; la Comisión provincial, por unanimidad en votación ordinaria acordó declarar la nulidad de la elección de Concejales de dicha localidad, convocando á otra segunda que deberá tener lugar en los días 1, 2, 3, y 4 del próximo mes de Febrero, el escrutinio general el 10 del mismo, en el cual se expondrá al público la lista de los que resulten elegidos hasta el 18, á fin de admitir las protestas y reclamaciones que puedan hacerse, celebrando al siguiente día 19 la Sesión á que se refiere el art. 87 de la ley electoral vigente, remitiendo por último el expediente á esta Diputación para el día 23 de dicho mes.

Yélamos de Arriba.

Vistos los antecedentes electorales de Yélamos de Arriba, de los que resulta que por varios electores se protestó la elección de cinco de los Concejales proclamados, que son: D. Pablo Arroyo, D. Crispin Garcia, D. Ignacio Garcia, D. Tiburcio Perez y D. Felipe Perez, fundados en que dichos interesados eran deudores á Propios de varias cantidades.—Teniendo en cuenta que esta Corporación ha de fallar en el día de hoy todos los expedientes relativos á elecciones, para lo que con fecha 15 del actual se le previno al Alcalde fallara definitivamente el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio la reclamación anterior, previéndole remitiese dicho dato en el término de segundo día, lo cual no ha verificado, y resultando no justificarse las excepciones que se interpusieron por varios electores contra los antedichos Concejales electos, la Comisión provincial por unanimidad en votación ordinaria, acordó declarar á los referidos cinco señores con aptitud legal, y en su consecuencia Concejales de dicho pueblo.

Rivarredonda.

Vistos los antecedentes de la elección de Concejales de Rivarredonda; y resultando de las protestas presentadas que D. Felipe Garcia se halla ejerciendo el cargo de Fiscal municipal de aquella villa; que D. Juan Oter no sabe leer ni escribir y D. Bernardo Colado, D. Lorenzo Herranz, D. Plácido Adán y D. Francisco Garcia, se hallan desempeñando el cargo de Vocales de la Junta Católico-monárquica, la Comisión provincial por unanimidad, en votación ordinaria, acordó que le exceptuado el primero del cargo de Concejal, por existir incompatibilidad con el de Fiscal municipal que desempeña; que el segundo quede de Concejal, por no ser excusa la alegada, á no ser que fuese elegida para el desempeño del cargo de Alcalde ó Síndico del Ayuntamiento; así como los demás por no ser estimable lo que contra ellos se alega; y por lo que respecta á la protesta contra D. Victoriano Marco, de carecer de la edad para ser elector, no se tomó en consideración, toda vez que la reclamación debió hacerse cuando estuvieron las listas de electores expuestas al público; debiendo constituirse en su día el Municipio con la baja del referido Felipe Garcia, por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante.

Villares.

En vista de las instancias presentadas por D. Vital Perucha y Llorente y D. Estanislao Llorente y Llorente, en solicitud de que se les elimine del cargo de Concejales para que han sido electos, fundados en ser ambos sexagenarios; y resultando que aquellas no han sido interpuestas dentro del térmi-

no que marca el art. 14 del decreto de 6 de Mayo último, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, desestimarlas por improcedentes.

Condemios de Abajo.

Visto el acta de la sesión celebrada el 1.º del actual por el Municipio y comisionados de la Junta de escrutinio de Condemios de Abajo, de la que resulta, que habiendo admitido dicha Junta la excusa presentada por el Concejal D. Marcelino Gomez; y resultando un individuo de menos en el Ayuntamiento, por la excepción de éste, consulta si queda el Ayuntamiento incompleto ó si ha de reemplazarse esta vacante, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, quede dicho Ayuntamiento con un individuo de menos, por no encontrarse en el caso prevenido en el art. 43 de la ley municipal vigente.

Cardoso.

Vistos los antecedentes electorales de El Cardoso, de los que resulta que el Concejal D. Onofre Moreno presentó excusa para eximirse de dicho cargo, fundado en su padecimiento físico; resultando del acuerdo de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento, que por mayoría de votos se desestimó la excusa, en atención á que dicho Moreno no ha padecido nunca la enfermedad que alega, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, desestimar aquella, de conformidad con dicho acuerdo, y en vista de no considerarse suficiente la excusa alegada por D. Onofre Moreno para excusarse de servir el cargo para que fué electo, declarándole por lo tanto Concejal de dicho Municipio.

Hueva.

Vistos los antecedentes relativos á la elección de Concejales de Hueva; y resultando haberse protestado por los Secretarios escrutadores la elección del Concejal Joaquin Orostivar, por hallarse desempeñando el cargo de Guarda municipal, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, declararle exceptuado de Concejal por la razón indicada, aun cuando lo ejerza con el carácter de interino; desestimando las demás reclamaciones interpuestas, por no justificarse sus fundamentos, debiendo constituirse en su día el Municipio con baja del referido Joaquin Orostivar, por no haber por hoy lugar á cubrir la vacante.

Sauca.

Vista la certificación relativa á la sentencia que recayó contra el Concejal electo de Sauca D. Roque de Mingo en Setiembre último; la Comisión provincial, de conformidad con el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, acordó por unanimidad en votación ordinaria, declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Roque de Mingo.

Villacorza.

Visto el expediente electoral de Villacorza, del que resulta que D. Gervasio Ervás y Garbajosa, Concejal electo, presentó excusa para servir dicho cargo, fundado en que está cobrando una pensión por inutilidad física; resultando del acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, que el interesado está conceptuado útil para desempeñar el cargo referido; la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, desestimar la excusa de D. Gregorio Ervás y Garbajosa; en atención á venir desprovista de justificación y le declaró por consiguiente Concejal del Municipio de que se trata.

Sotodosos.

Vistos los antecedentes relativos á

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Nicolás Ureta Alditurriaga, soltero, de 17 años, natural de Zaragoza, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en referida causa, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Febrero de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo, contra Evaristo Ortiz Navarro, natural y vecino de El Villar de Cobeta, de 50 años, viudo, jornalero, en la cual está decretada su prisión en las Cárceles de este partido, y para que no se demore, he acordado fijar este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, por el cual en nombre de S. M. el Rey D. Amado I, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, que donde quiera se encuentre el citado Evaristo Ortiz, procedan á su captura y conducion á este Juzgado con las seguridades necesarias; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Molina de Aragon á 22 de Febrero de 1872.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Leonardo García.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO MUNICIPAL

de Guadalajara.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado por haber pasado á desempeñar otro destino el que lo era en propiedad D. José María Arribas, se anuncia al público la vacante para que en el término de quince días, se dirijan á este Juzgado municipal las solicitudes de los aspirantes, á las que deberán acompañar los documentos de aptitud de los mismos.

Guadalajara 24 de Febrero de 1872.—Félix María Clemencin.—P. S. M.—Ventura Alonso Molero, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riva de Saelices.

D. Fausto Sanz, Alcalde popular del mismo. Hago saber: Que en el primer domingo del mes de Marzo, se practica la rectificación del alistamiento formado por este Ayuntamiento que presido, con todos los mozos que tienen la edad para entrar en el reemplazo de este año, principiando á las diez de su mañana, en sesión pública en la Casa de esta villa, donde se oirán las reclamaciones que se hagan por los interesados.

Y por los datos que obran en esta Secretaría, el comprendido Marcelino Ballesteros y Chabarría, de 20 años de edad, se halla en la Isla de Cuba.

Visto el art. 43 de la ley vigente de reemplazos y de conformidad, se anuncia al público y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, si el Sr. Gobernador lo creyere oportuno así como tambien al Capitan general de la Isla de Cuba para saber la existencia del expresado mozo.

Riva de Saelices 7 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Fausto Sanz.—El Secretario interino, Pedro Parra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia, acordada por la Corporacion.

Su dotacion consiste en 625 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Se convocan aspirantes á ella por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, cuyas solicitudes documentadas se dirigirán al Alcalde que suscribe.

Tendilla 16 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Marcos Ayala.—Pablo Grediaga, Secretario interino.

El Sr. Secretario interino, Pablo Grediaga.

la eleccion de Concejales de Sotososos, y resultando que por varios electores se protestó aquella pidiendo su nulidad por haber sido proclamados siete Concejales en vez de seis que corresponden á dicho pueblo, la Comision provincial acordó se verifique un sorteo entre los dos Concejales de igual número de votos y decida la suerte el que ha de quedar como tal, toda vez que no considera esto motivo suficiente para anular la eleccion.

Villaseca de Henares.

Vistos los antecedentes electorales de Villaseca de Henares, de los que resulta, que expuesta al público la lista de los Concejales proclamados desde el día 9 al 12, ambos inclusive, del mes actual, no se ha presentado reclamacion contra la aptitud legal de los electos, ni excusa alguna por parte de los mismos, la Comision provincial acordó quedar enterada.

Gárgoles de Arriba.

Vistos los antecedentes electorales de Gárgoles de Arriba, de los que resulta que por el elector D. Victor Berruero se hizo presente por medio de escrito, que los Concejales electos eran todos parientes, y no siendo estimable dicho aserto, desprovisto de pruebas, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, y toda vez que no resultó protesta ni reclamacion en los dias que tuvo lugar la eleccion, ni en el del escrutinio general, declarar la validez de lo actuado por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, decidiendo asimismo no estimar la alegada por D. Victor Berruero.

Prádena de Atienza.

Visto el expediente electoral de Prádena de Atienza, del que aparece que por D. Ignacio García Sanz y D. Roque Cerrada Benito se interpuso excusa para eximirse del cargo de Concejal, fundado el primero en no haber pasado un bienio desde que desempeñó el Juzgado de paz y el segundo en ser estancero del pueblo hace 26 años.—Visto el art. 39 de la ley municipal y el 15 de la electoral de 20 de Agosto de 1870.—Considerando por lo que respecta á D. Ignacio García, que su excusa no es de las comprendidas en las citadas disposiciones, lo que no sucede en cuanto á D. Roque Cerrada, porque el destino que viene sirviendo es incompatible con el cargo de Concejal para que ha sido electo, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, desestimar la excusa del referido García, por gozar de la aptitud legal para ser Concejal, y admitir la del citado Cerrada por las causas de que se ha hecho mérito, quedando por tanto relevado del cargo para que ha sido electo, procediendo, por último, que se constituya el Ayuntamiento en su dia con dicho individuo de menos, por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante producida por la incompatibilidad del mismo.

Peralejos.

Vistos los antecedentes relativos á la eleccion de Concejales de Peralejos, de los que aparece que en el tercer dia de eleccion se interpuso una protesta por consecuencia de no haberse hecho la de la mesa en el dia señalado al efecto, y que al constituirse la definitiva solo aparecieron dos Secretarios consuefragios, asociándose el Alcalde á otros que habian sido de la interina, cuya protesta se dejó á la resolucion de esta Corporacion provincial.—Considerando que la conducta observada por el Presidente sobre el particular indicado, se halla ajustada á las prescripciones de la ley.—Considerando que librada orden en 9 del corriente para que en término de tercero dia se fallase en definitiva por el Ayuntamiento la protesta de que

queda hecho mérito, no se ha recibido todavía cual haya podido ser aquella.—Considerando, finalmente, que finado hoy el plazo concedido á las Comisiones provinciales por el art. 15 del decreto de 6 de Mayo último para resolver los incidentes electorales, no es posible demorar el cumplimiento de este servicio, máxime cuando lo actuado resulta en perfecta armonía con las disposiciones vigentes, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, desestimar la protesta citada, declarando la validez de la eleccion y actuado por el municipio sobre la misma.

Campisábalos.

Visto el expediente electoral de Campisábalos, del que resulta que don Santiago Sabido, D. Joaquin Casas, don Jorge Yagüe y D. Pedro Chicharro Elvira, Concejales electos presentaron excusa, la cual, tomada en consideracion por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio, viene á encontrarse aquel municipio con cuatro vacantes que cubrir para completar el mismo; la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, señalar para que tenga efecto la eleccion parcial los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, el dia 10 del mismo para el escrutinio general, exponiendo acto continuo al público la lista de los que resulten elegidos, hasta el dia 25 inclusive, con objeto de admitir reclamaciones, las que deberán ser resueltas el dia 26 segun lo prevenido en el art. 87 de la ley electoral, remitiendo por último el dia 29 el expediente á esta Diputacion para los efectos correspondientes.

Traid.

Vistos los antecedentes electorales de Traid, de los que resulta que por la Junta de escrutinio se acordó manifestar á esta Corporacion que se habian elegido seis Concejales en vez de los siete que la escala de la ley marca, la Comision provincial acordó por unanimidad que se atenga al estado definitivo que figura en el Boletín oficial de 24 de Mayo último, y contra el que ningun interesado de dicho distrito hizo objecion alguna.

Alique.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Alique, en oficio del 16 del corriente, que no obstante lo prevenido en la orden de 12 del mismo, insisten D. Facundo y D. Agustín Alcolea, en su negativa á firmar el acta de la sesion de 1.º de dicho mes, sin alegar causa ni fundamento que justifique tal resistencia, la Comision provincial acordó imponer á cada uno de dichos interesados la multa de quince pesetas, que deberá el Alcalde hacer efectiva en el papel correspondiente y término de tercero dia, sin perjuicio de requerirles de nuevo para que autoricen aquel documento, dando cuenta por último del resultado para los efectos que correspondan.

Escopete.

Vistos los antecedentes de la eleccion municipal de Escopete, de los que resulta que por el elector D. Casimiro Rodríguez se protestó la eleccion de los Concejales D. Basilio Tomás, D. Ecequiel y D. Alfonso Cañaberas, por no saber leer ni escribir.—Vista la reclamacion producida por D. Marcelino Perez y Tomás, Concejal nombrado, en que solicita se revoque el fallo de la Junta de escrutinio que en el dia 15 tuvo lugar, la que acordó eliminarle de dicho cargo por no llevar cuatro años de vecino en dicho pueblo.—Visto el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio tomado el dia 1.º del actual, por el que declararon por mayoría de votos exentos de dichos cargos por no saber leer

y escribir, á D. Basilio Tomás, D. Ecequiel y D. Alfonso Cañaberas, é incapacitado para el mismo cargo á D. Manuel Perez.—Visto el art. 39 de la ley municipal, el cual consigna que para ser Alcalde ó Síndico se necesita saber leer y escribir, sin existir este requisito con relacion á los Concejales: Visto el mismo artículo 39, el cual previene que pueden ser Concejales aun cuando no lleven cuatro años consecutivos de vecindad los naturales de los pueblos donde resulten elegidos.—Y resultando no probarse que el Marcelino sea natural de Escopete y mucho menos que haga cuatro años está vecindado allí; la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, declarar incapacitado para servir dicho cargo al D. Marcelino Perez, y declarar así bien Concejales del referido municipio á D. Basilio Tomás, D. Ecequiel y D. Alfonso Cañaberas, en razon á no serles aplicable el art. 39 de la ley, debiendo en su consecuencia constituirse en su dia el nuevo Ayuntamiento con el individuo que resulta de menos, por no ser llegado el caso previsto en el art. 43.

Con lo que terminó la sesion, siendo las diez y cuarto de la noche.—El Secretario, Mignel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 20 de Enero de 1872.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres Vocales Diputados D. Gregorio García Martínez, don José María Arribas, D. Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fechada en este dia, manifestando que D. José Barceló, elector y vecino de esta capital se ha alzado del fallo de esta Corporacion, por el cual confirmó el del Ayuntamiento de la misma, declarando la aptitud legal para ejercer el cargo de Concejales á D. Miguel Mayoral y Medina y D. Isidoro Ruiz, en cuya virtud, y para que pueda tener efecto lo dispuesto en el art. 52 de la ley provincial vigente y lo acordado por S. M. en Real orden de 17 de Noviembre último, interesa su señoría que con la urgencia que el caso requiere y declarándolo así la Comision provincial, segun el párrafo 2.º del art. 53, se le remitan todos los antecedentes relativos al asunto, juntamente que el certificado del acuerdo de la misma Comision, de 18 del actual á que el apelante se refiere, la Comision decidió se cumplimente acto continuo el servicio de que se trata, consignando, de acuerdo con el Sr. Gobernador, la calificacion de urgente á este asunto para los efectos del precepto legal de que queda hecha mencion.

Teniendo en cuenta la Comision las reiteradas reclamaciones de los interesados que suministraron efectos de sus comercios para la recepcion de S. M. el Rey (q. D. g.) tanto en la visita que S. M. se dignó hacer á esta capital el dia 20 de Junio de 1871, como con ocasion de su detencion en la estacion del Ferrocarril de esta capital el dia 1.º de Octubre siguiente; á su regreso á la corte, la Comision, considerando la justicia que asiste á aquellos para que les sean abonados los créditos que por dicho concepto resultan á su favor, dispuso la total solvencia de la cantidad que corresponda satisfacerse por cuenta de los fondos provinciales, pasando al efecto á Contaduría las cuentas justificadas de su referencia, para la expedicion de los oportunos libramientos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Mignel Ruiz y Torrent.

El Sr. Secretario interino, Pablo Grediaga.

El Sr. Secretario interino, Pablo Grediaga.